

**OTROSÍ No. 1 al CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 001-2022 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER AGUA SAN ANDRES CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUAGRARIA S.A. Y EL CONSORCIO MYC GARZÓN**

**OTROSÍ No. 1 al CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 001-2022**

Entre los suscritos,

- (i) **MAURICIO ORDOÑEZ GÓMEZ** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.553.835, en condición de representante legal de la **SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. – FIDUAGRARIA S.A.**, con NIT 800.159.998-0, constituida mediante escritura pública número mil ciento noventa y nueve (1.199) de dieciocho (18) de febrero de mil novecientos noventa y dos (1.992) otorgada en la Notaria Veintinueve (29) de Bogotá D.C., como sociedad anónima de economía mixta del orden nacional, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, organismo dotado de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, autorizada para funcionar mediante Resolución S.B 4142 del seis (06) de octubre de mil novecientos noventa y dos (1.992), sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia, que a su vez actúa en calidad de vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER AGUA SAN ANDRES** identificado con NIT. 830.053.630-9, en adelante el **PATRIMONIO AUTÓNOMO**, constituido en virtud del contrato de fiducia mercantil No. 3-1-96348 de 2020, quien en adelante y para efectos de este vínculo contractual se denominará el **CONTRATANTE**.
- (ii) **CONSORCIO MYC GARZÓN**, conformado por i) **MARY LUZ MEJIA DE PUMAREJO** mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 41.659.878, ii). **CONSULTORES INTERVENTORES COLOMBIANOS SAS – CONVIC SAS** con NIT 900.378.119-5 representada legalmente por **FARIEL ENRIQUE MORALES PERTUZ** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 85.472.644, de acuerdo al documento privado del 9 de diciembre de 2021 representado por **RODRIGO ALBERTO DÍAZ BENJUMEA**, identificado con la cédula de ciudadanía 80.135.811 de Bogotá D.C., y quienes de forma conjunta de denominarán para todos los efectos de este vínculo contractual, el **CONTRATISTA**.

Hemos decidido celebrar el presente **OTROSÍ No. 1 al CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 001-2022**, en adelante el **CONTRATO**, que se regulará por las Cláusulas enunciadas a continuación, previas las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

1. Que mediante documento privado de fecha 03 de febrero de 2022 entre **CONSORCIO MYC GARZÓN**, en calidad de Contratista y **FIDUAGRARIA S.A.**, como vocera y Administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER AGUA SAN ANDRES** en calidad de Contratante, suscribieron el **CONTRATO**.
2. Que el **CONTRATO** tiene por objeto según su cláusula primera: **"INTERVENTORÍA INTEGRAL (TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL, SOCIAL Y JURÍDICA) A LA CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DEL MUNICIPIO DE GARZÓN, HUILA FASE I"**.
3. Que el valor del **CONTRATO** de conformidad con la Cláusula Quinta es **MIL CUATROCIENTOS VEINTE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$1.420.964.984) M/CTE**.
4. Que el plazo inicial de ejecución de conformidad con la Cláusula Tercera se pactó en veintisiete (27) meses, contados a partir de la suscripción del acta u orden de inicio, es decir a partir del 23 de febrero de 2022.
5. Que el 25 de abril de 2022, las partes suscribieron acta de suspensión al Contrato por un término de dos (2)

**OTROSÍ No. 1 al CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 001-2022 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER AGUA SAN ANDRES CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUAGRARIA S.A. Y EL CONSORCIO MYC GARZÓN**

meses desde el 25 de abril de 2022 hasta el 25 de junio de 2022.

6. Que el Comité Fiduciario No. 87 del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER SAN ANDRES VIVIENDAS**, mediante Acta del dieciséis (16) de julio de dos mil veinticuatro (2024) en su sesión virtual, aprobó e instruyó a **FIDUAGRARIA S.A.**, como vocera y Administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER AGUA SAN ANDRES** para suscribir un otrosí al contrato con el fin de *(i)* prorrogarlo el término de 6 meses y *(ii)* efectuar adición recursos por valor de cuatrocientos veinticuatro millones doscientos ochenta mil novecientos ochenta y ocho pesos (\$424.280.988,00 m/cte).
7. Que, de conformidad con lo anterior, las partes acuerdan las siguientes:

**CLÁUSULAS**

**CLÁUSULA PRIMERA.** Las partes acuerdan modificar la cláusula tercera del Contrato, la cual para todos los efectos quedará de la siguiente manera:

*“CLÁUSULA TERCERA. - PLAZO: El plazo general del contrato es de **TREINTA Y TRES (33) MESES**. El plazo general del contrato comenzará a contabilizarse a partir de la suscripción del acta de inicio o emisión de la orden de inicio.*

*El acta de inicio o emisión de orden de inicio del CONTRATO DE INTERVENTORÍA deberá firmarse simultáneamente con el acta de inicio o emisión de orden de inicio del contrato de obra, según lo establecido en los documentos y plazos de la convocatoria, previa aprobación de las pólizas respectivas y demás requisitos previos.*

*El plazo se ha determinado de acuerdo con el tiempo requerido para la ejecución de las actividades de interventoría y deberá tenerse en cuenta al momento de elaborar la propuesta económica.*

*El incumplimiento en el plazo del contrato dará lugar a la aplicación de las cláusulas contractuales a que haya lugar.*

*LA CONTRATANTE no reconocerá por ningún motivo mayores permanencias, ni valores adicionales a los establecidos en el Contrato.*

<b>DESCRIPCIÓN</b>	<b>PLAZO TOTAL</b>
CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DEL MUNICIPIO DE GARZÓN, HUILA FASE I.	TREINTA Y TRES (33) MESES * (Incluye dos meses de cierre contractual)

**PARÁGRAFO:** *El plazo contemplado para la ejecución del contrato es de **TREINTA Y TRES (33) MESES** \*, e incluye la Interventoría y el seguimiento a la actividad de la revisión de los estudios, diseños y en general de la información que hace parte del proyecto, durante el **PRIMER MES y QUINCE DÍAS CALENDARIOS** de ejecución con el personal mínimo especializado solicitado en los documentos, la cual se realizará por parte del contratista de obra y se deberá realizar atendiendo la versión del RAS con la que se realizaron los diseños, y advertir cualquier situación que pueda afectar la funcionalidad de las obras y/o el normal desarrollo del proyecto. Los productos de dicha revisión deberán ser consignados en un único informe que será verificado y aprobado por la interventoría.*

**OTROSÍ No. 1 al CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 001-2022 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER AGUA SAN ANDRES CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUAGRARIA S.A. Y EL CONSORCIO MYC GARZÓN**

*Sin perjuicio del plazo de ejecución del contrato de obra al cual se le realizará seguimiento, que se ha establecido en un plazo de **TREINTA Y UN (31) MESES**, se ha considerado que, en el marco de las obligaciones establecidas en los documentos de la convocatoria, el plazo de ejecución de la interventoría requiere de **DOS (2) MESES** más respecto al contrato de Obra, con el fin de que se garantice el cierre adecuado de los contratos de obra e interventoría.*

*Las deficiencias de estudios y diseños detectadas por el Contratista de obra y debidamente verificadas y certificadas por la interventoría del proyecto, que impidan la ejecución de las obras y que no sean resueltas por la entidad territorial beneficiaria del proyecto, en un plazo máximo de **DOS (2) MESES** o según el plazo máximo acordado entre las partes, contadas partir del pronunciamiento oficial de la ,Interventoría o la CONTRATANTE, dará lugar al acaecimiento de las condiciones resolutorias.”.*

**CLÁUSULA SEGUNDA:** Las partes acuerdan modificar la cláusula quinta del Contrato, la cual para todos los efectos quedará de la siguiente manera:

*“**CLÁUSULA QUINTA– VALOR DEL CONTRATO:** El valor del presente **CONTRATO** es por la suma de **MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$ 1.845.245.972) M/CTE**, este valor incluye IVA, costos, gastos, impuestos, tasas, pago de pólizas, tributos y estampillas, gastos financieros impuestos, tasas, implementación de protocolo de bioseguridad y demás contribuciones de orden territorial y nacional a que hubiere lugar.*

*Lo anterior, sin perjuicio del alcance detallado en los estudios previos y términos de referencia, que hacen parte integral del presente documento.”.*

**CLÁUSULA TERCERA: EL CONTRATISTA** deberá presentar la modificación de las pólizas con el respectivo soporte de pago, a más tardar dentro de los tres (3) días siguientes a la suscripción del presente otrosí.

**CLÁUSULA CUARTA:** Las demás cláusulas del **CONTRATO** se mantienen en su integridad y continúan vigentes salvo en aquello que pudieren contrariar las disposiciones contenidas en el presente documento.

**CLÁUSULA QUINTA:** El presente Otrosí al Contrato, se perfecciona con la firma de Las Partes.

Para constancia, se firma a los dieciséis (16) de julio de dos mil veinticuatro (2024).

**EL CONTRATANTE,**

  
**MAURICIO ORDOÑEZ GÓMEZ**

Representante Legal

**FIDUAGRARIA S.A.**

En su calidad de vocera y administradora del  
**PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER AGUA SAN  
ANDRES**

**EL CONTRATISTA,**

  
**RODRIGO ALBERTO DÍAZ BENJUMEA**

C.C. 80.135.811 de Bogotá D.C

**CONSORCIO MYC GARZÓN**

Elaboró: Tatiana Anaya Vargas

Cargo: Abogada de Asuntos Contractuales

Revisó y aprobó: Gabriela Pulido

Cargo: Jefe de Asuntos Contractuales

Revisó: Andrés C. Rubiano

Cargo: Profesional Administración de Negocios

Revisó y aprobó: Yaneth Santamaría D.

Cargo: Jefe Administración de Negocios